



R.C.A N° 16/2024

Resolución del Consejo de Administración N° 16/2024

TEMA: APROBACIÓN DE MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA" VERSIÓN 2.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Ley N° 1670, de fecha 31 de octubre de 1995, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.

La Ley N° 398, de 2 de septiembre de 2013, crea el Centro de la Cultura Plurinacional, bajo la tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, asimismo modifica el Artículo 82 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Ley N° 341 del 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social

La Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

La Ley N° 1390, de 18 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

El Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, de Transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo.

El Decreto Supremo N° 29894, del 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 214, del 9 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT.

La Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de los Códigos de Ética Institucionales.

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023.

Resolución del Consejo de Administración N° 108/2015, de 16 de diciembre de 2015, se aprueba el Código de Ética de la FC-BCB.

El Informe FC.BCB.UTLCC. N° 16/2023, de 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El Informe FC-BCB.DG N° 01/2024, de 16 de enero de 2024, del Analista Estratégico a.i. de la Dirección General de la FC-BCB.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





R.C.A N° 16/2024

El Informe FC-BCB UNAJ N° 79/2024, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico a.i. de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC BCB.

El Acta N° 06, de fecha 7 de febrero de 2024, emitida por el Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el numeral 8 del Artículo 108 señala que es deber de las bolivianas y bolivianos denunciar y combatir todos los actos de corrupción; de la misma forma en su Artículo 232, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que asimismo, la norma suprema en el numeral 4 del Artículo 235, dispone que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que por otra parte, la Constitución Política del Estado en el Artículo 241, parágrafo II dispone que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Que la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, en su Artículo 81 dispone la creación de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC BCB), como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Que la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, que en su Artículo 13 establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acero al sistema de organización administrativa.

Que por Ley N° 398, de 2 de septiembre de 2013, se crea el Centro de la Cultura Plurinacional, bajo la tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, asimismo modifica el Artículo 82 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 2389, de 23 de Mayo de 2002, que añade al Museo Nacional de Arte (La Paz) bajo tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con el siguiente texto: "Artículo 82. La Fundación tendrá la tuición y administración de los siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional (...).

Que la Ley N° 341 del 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, que tiene entre sus fines consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales y transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

Que la Ley No 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el numeral 1 del Artículo 5 señala: "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the VoE Presidencia L.O. and a circular stamp of the Fundación Cultural Banco Central de Bolivia.



R.C.A N° 16/2024

Ley." Por otra parte, los numerales 3 y 7 Parágrafo I del Artículo 10 establece entre sus funciones proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones y el promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.

Que la Ley N° 1390, de 18 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción que tiene por objeto fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, destinados a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como efectivizar la recuperación del patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, de Transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo, garantiza el acceso a la información.

Que el Decreto Supremo N° 29894, del 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en cuyo inciso k) del Artículo 88, establece entre las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión social, "(...) *promover el ejercicio, la compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética institucionales.*"

Que el Decreto Supremo N° 214, del 9 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT.

Que la Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de los Códigos de Ética Institucionales, instruyendo realizar los ajustes que correspondan todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023, en su Artículo 12 establece que la Máxima Autoridad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es su Consejo de Administración, responsable de definir políticas de esta institución, establece sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto. Por disposición del Artículo 13 inciso b) el Consejo de Administración tiene la atribución de: "*Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna, de la FC-BCB*".

Que la Resolución del Consejo de Administración N° 108/2015, de 16 de diciembre de 2015, se aprueba el Código de Ética de la FC-BCB, compatibilizado por Resolución Administrativa N° 007/15, de 24 de junio de 2015, por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Previsión Social.

Que mediante Resolución del Consejo de Administración N° 048/2018, de 26 de julio 2018, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en su segunda versión.

Que la Resolución de Consejo de Administración N° 076/2020, de 16 de diciembre de 2020, aprueba el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, donde se establece entre las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: "*Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.*"

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Handwritten signatures and initials in blue ink.





R.C.A N° 16/2024

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Informe FC.BCB.UTLCC. N° 16/2023, de 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de acuerdo a los antecedentes que señala y en desarrollo del informe, establece que el actual Código de Ética ha quedado descontextualizado al haber sido aprobada la ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por lo que corresponde que sea ajustada a la normativa mencionada y considerar la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional, aprobada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. En cumplimiento a la normativa mencionada, en el informe señala que se gestionaron dos talleres para el personal de la FC-BCB, el primero con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia denominado "Taller de Ética Pública e Integridad para Vivir Bien" y el segundo con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción denominado "Construcción de Compromisos Institucionales de ética pública", en el que se dio como resultado siete (7) compromisos de los servidores públicos de la FC-BCB, con la institución. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuó la modificación y ajustes correspondientes al Código de Ética, indica que se eliminaron disposiciones contrarias a las normas jurídicas y administrativas en vigencia, actualizando el contenido en conformidad con valores y principios constitucionales, habiendo quedado compuesto de seis (6) Capítulos, veintiocho (28) Artículo, tres (3) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Transitoria y un (1) Anexo. El documento que se remitió al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en el inciso k) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, con nota Cite: FC.BCB.-PDCIA N° 1937/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, solicitando la compatibilización del Proyecto de Código de Ética de la FC-BCB en su segunda versión. Asimismo, refiere que mediante nota CITE: MTEPS-VESECYCOOP-GOZA N° 00149/23, del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas remite la Resolución Administrativa N° 028/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, que aprueba la compatibilización de la nueva versión del Código de Ética Institucional de la FC-BCB. Recomienda remitir el nuevo Código de Ética Institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su segunda versión, compuesto de seis (6) Capítulos, veintiocho (28) Artículo, tres (3) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Transitoria y un (1) Anexo, a las instancias correspondientes para su revisión y aprobación, adjuntando en original la Resolución Administrativa N° 028/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023 y el proyecto de Código de Ética Institucional compatibilizado.

El Informe FC-BCB.DG N° 01/2024, de 16 de enero de 2024, del Analista Estratégico a.i., señala en conclusiones que de la revisión de la actualización del Código de Ética Institucional de la FC-BCB, establece que, el mismo fue compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Administrativa N° 028/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023. La actualización de la nueva versión del Código de Ética de la FC-BCB, no presenta observaciones en cuanto a la Guía para la Elaboración de Manuales de Procesos y Procedimientos u otros documentos de similar naturaleza de la FC-BCB. Que la actualización del Código de Ética referido se da en respuesta al Instructivo FC BCB-DG N° 059/2023, de 14 de julio de 2023, con referencia Actualización de Reglamentos Específicos, Reglamentos y/o Manuales de la FC-BCB. La actualización de la normativa ya mencionada se encuentra en el marco del cumplimiento de las funciones de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la FC-BCB. Recomendando, remitir a la Jefatura Nacional de Asuntos Jurídicos para su análisis y pronunciamiento, poner a consideración del Consejo de Administración, si es necesario, los informes técnicos y legal, la modificación y actualización de la nueva versión del Código de Ética de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con el propósito de que el mismo sea aprobado y contar con una normativa actualizada idónea para su implementación. Una vez aprobada se remita una copia legalizada de la Resolución de Consejo, para registro correspondiente a la Dirección General de Servicio Civil.

Que el Informe FC-BCB UNAJ N° 79/2024, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC BCB, en el marco de los antecedentes, las consideraciones legales, el análisis legal efectuado y las conclusiones del informe

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the Banco Central de Bolivia and a stamp of the Fundación Cultural Banco Central de Bolivia.



R.C.A N° 16/2024

referido, de acuerdo con el Informe FC.BCB.UTLCC. N° 16/2023, de 29 de diciembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para el Consejo de Administración en el inciso b) del Artículo 13 recomienda remitir a conocimiento, consideración y evaluación del Consejo de Administración, la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de las modificaciones y actualización del Código de Ética Institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su segunda versión, que contiene VI Capítulos, veintiocho (28) Artículo, tres (3) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Transitoria y un (1) Anexo, que ha sido compatibilizado por mediante Resolución Administrativa N° 028/2023, de 15 de diciembre de 2023, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, para la correspondiente emisión de la Resolución de Consejo de Administración, que apruebe el mismo, en mérito a los antecedentes señalados. Asimismo, en cumplimiento del resuelve Segundo de la Resolución Administrativa N° 028/2023, de 15 de diciembre de 2023, una vez aprobado el Código de Ética Institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su segunda versión, se recomienda a su autoridad remitir una copia legalizada de la Resolución de Consejo de Administración que apruebe el referido documento a la Dirección de Servicio Civil para el correspondiente registro.

Que en sesión de fecha 7 de febrero de 2024, del Consejo de Administración, ha sido aprobada la presente Resolución, conforme el Acta N° 06/2024.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en uso de sus específicas funciones y atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBA LAS MODIFICACIONES ACTUALIZACIÓN DEL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA" VERSIÓN 2** que contiene seis (6) Capítulos, veintiocho (28) Artículo, tres (3) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Transitoria y un (1) Anexo forman parte de la presente Resolución, compatibilizado mediante Resolución Administrativa N° 028/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023 del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dichas modificaciones son descritas en el Informe FC.BCB.UTLCC. N° 16/2023, de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Aprobar el Informe FC.BCB.UTLCC. N° 16/2023, de 29 de diciembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción, el Informe FC-BCB.DG N° 01/2024, de 16 de enero de 2024, del Analista Estratégico a.i. de la Dirección General y el Informe FC-BCB UNAJ N° 79/2024, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC BCB, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO: Encomendar a Presidencia de la FC-BCB, remitir una copia legalizada de la presente Resolución de Consejo de Administración que aprueba el Código de Ética Institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su segunda versión, a la Dirección de Servicio Civil para el correspondiente registro

CUARTO: Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución, a Presidencia, Dirección General de la FC-BCB y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco de Bolivia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





R.C.A N° 16/2024

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Administración N° 048/2018, de 26 de julio 2018 y demás disposiciones contrarias al presente reglamento.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

La Paz, 7 de febrero de 2024.

Luis Oporto Ordoñez
PRESIDENTE

Susana Bejarano Aued
CONSEJERA

Jhonny Quino Choque
CONSEJERO

Guido Pablo Arze Mantilla
CONSEJERO

Roberto Aguilar Quisbert
CONSEJERO

Manuel Fernando Monroy Chazarreta
CONSEJERO





FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

VERSIÓN 2023 V. 2

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
VERSIÓN: 2023 V. 2

COMPONENTES DEL DOCUMENTO

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FOJAS
TÍTULOS	6	4 - 17
ARTÍCULOS	28	4 - 17
ANEXOS	1	18

NORMATIVA INTERNA SUPERIOR DE LA QUE DESPRENDE

NORMA INTERNA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	VERSION

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN ANTERIOR		VERSIÓN ACTUAL		
VERSIÓN	RESOLUCIÓN	VERSIÓN	RESOLUCIÓN	MODIFICACIÓN
V. 1	RCA N° 108/2015	2023 V. 2		

INSTANCIA DE PROYECCIÓN Y CONTROL

 Abog. Ricardo Aguilar Asín JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Elaborado por: Técnico	 Abog. Erika Hebe Gómez RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS a.i. FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Revisado por: Unidad de Jurídica	 Pavel Alex Pérez Armata DIRECTOR GENERAL FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Aprobado por: Dirección General	 Msc. Luis Oporto Ordoñez PRESIDENTE FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Conformidad de: Presidencia
---	--	---	---


	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 – V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 2 de 18

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	4
GENERALIDADES.....	4
Artículo 1º (OBJETO).....	4
Artículo 2º (AMBITO DE APLICACION).....	4
Artículo 3º (BASE LEGAL).....	4
Artículo 4º (DEFINICIONES).....	5
Artículo 5º (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCION DE COMPROMISO).....	6
Artículo 6º (LICITUD).....	6
Artículo 7º (INCENTIVOS).....	7
CAPITULO ii.....	7
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES.....	7
Artículo 8º (PRINCIPIOS ETICOS).....	7
Artículo 9º (VALORES).....	9
CAPITULO III.....	13
PROMOCIÓN DE LA ETICA.....	13
Artículo 10º (INSTANCIA DE PROMOCION DE LA ETICA).....	13
Artículo 11º (FUNCIONES PARA LA PROMOCION DE LA ETICA).....	13
CAPITULO IV.....	13
EJERCICIO DE AUTORIDAD.....	13
Artículo 12º (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).....	13
Artículo 13º (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	14
CAPITULO V.....	15
CONFLICTO DE INTERESES.....	15
Artículo 14º (DEFINICIÓN).....	15
Artículo 15º (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	15



Artículo 16° (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)	15
Artículo 17° (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	15
Artículo 18° (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	16
Artículo 19° (EXCEPCIONES)	16
Artículo 20° (NEPOTISMO).....	16
Artículo 21° (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).....	16
Artículo 22° (ACTIVIDADES EXTERNAS)	17
Artículo 23° (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).....	17
Artículo 24° (ACTIVIDADES ACADÉMICAS)	17
CAPITULO VI.....	17
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	17
Artículo 25° (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	17
Artículo 26° (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).....	18
Artículo 27° (CRITERIOS SANCIONADORES).....	18
Artículo 28° (APLICACIÓN DE SANCIONES).....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	17
Primero (VIGENCIA).....	19
Segundo (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).....	19
Tercero (INTERPRETACIÓN).....	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	17
Única (SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	17
COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA.....	18



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 – V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 4 de 18

CODIGO DE ETICA DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º (OBJETO). El presente Código, tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, durante el ejercicio de sus funciones, con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º (AMBITO DE APLICACION). Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código todas las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo tuición, independientemente de su nivel jerárquico, de la fuente de su remuneración y del tiempo de prestación de servicios.

Artículo 3º (BASE LEGAL). El presente Código de Ética se encuentra sustentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 1670 del 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.
- d) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- e) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027
- f) Ley N° 2389 del 23 de mayo de 2002, de Apoyo a la Cultura y Transferencia de inmuebles.
- g) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Marcelo Quiroga Santa Cruz, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- h) Ley N° 045 de 9 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- i) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- j) Ley N° 398 del 2 de septiembre de 2013, de creación del Centro de la Cultura Plurinacional.
- k) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 – V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 5 de 18

- m) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre 2008, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- n) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- o) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- p) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- q) Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, aprobado por Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000.
- r) Resolución Biministerial N° 001/2012, del 22 de agosto de 2012, que aprueba Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
- s) Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía de Elaboración del Código de Ética Institucional.
- t) Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017, que aprobó la modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 772/12.
- u) Resolución Ministerial N° 688/17 de 3 de agosto de 2017, que modifica el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 722/12, estableciendo que los Códigos de Ética deben ser compatibilizados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- v) Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central.
- w) Reglamento Interno de Personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Artículo 4° (DEFINICIONES). A los fines de una adecuada comprensión del presente Código se adoptan las siguientes definiciones.

- a) **Servidora y Servidor Público.** - Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- b) **Valor Ético.** - Cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- c) **Principios Éticos.** - Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- d) **Bien Común.** - Toda acción debe orientarse al bienestar colectivo actual y futuro, antes que, al bienestar individual, concibiéndolo como la combinación de condiciones que propician y permiten la priorización, optimización y transparencia en el uso de los recursos públicos.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V: 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página. 6 de 18

- e) **Transparencia.** – Práctica ética que orienta la actuación funcionaria al trabajo con claridad, informando a la sociedad sobre la actividad de la administración pública.
- f) **Acceso a la información.** - Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino o uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.
- g) **Control Social.** - Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, para el logro de sus objetivos.
- h) **Ética Pública.** - La ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta de la persona que desempeña una función pública.
- i) **Buenas prácticas.** - Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre servidoras y servidores públicos y de éstos con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad tendientes a eliminar las barreras verticales.
- j) **Corrupción.** - Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de una acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- k) **Sanción moral.** - Desaprobación por parte de los pares, superiores, inferiores y ciudadanos con relación a determinadas conductas o acciones.
- l) **Función pública.** - Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona al servicio de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.


Artículo 5º (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCION DE COMPROMISO). I. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

II. La Unidad de Recursos Humanos está encargada de coordinar que las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual que se encuentren desempeñando funciones en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, a la fecha de la puesta en vigencia el presente Código de Ética, suscriban un compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento de este documento.

III. Las servidoras y servidores públicos, al momento de tomar posesión y asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, la cual formará parte del file personal de la servidora y servidor público.

Artículo 6º (LICITUD). Se presume que las operaciones y actividades que desarrollen las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los Repositorios Nacionales, se realizan dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado, las Leyes, normativa y reglamentos vigentes, mientras no se demuestre lo contrario.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 7 de 18

Artículo 7° (INCENTIVOS). I. La Fundación Cultural del banco Central de Bolivia, en el marco de sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos al cumplimiento, observancia y fomento del presente Código por parte de las servidoras y servidores públicos, de manera acorde a los criterios y políticas institucionales.

II. Anualmente en el mes de octubre, los servidores que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos por los Jefes de Unidad a la Unidad de Recursos Humanos, para hacerse acreedores de memorándum de felicitación con mención especial y con copia a la carpeta personal, como reconocimiento y expresión de satisfacción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en razón de una competencia, comportamiento o resultado determinado.

III. La conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación del desempeño.


CAPITULO II PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES

Artículo 8° (PRINCIPIOS ETICOS). Son aquellos ideales, razones fundamentales, imperativos morales o pautas de conducta universal, que rigen los actos de las personas.

El principio fundamental del Bien Común es esencial para la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, el mismo que se constituye en base a los siguientes principios ético-morales:

- a) **Ama Quilla (No seas FLOJO):** Realizar las actividades cotidianas con la entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con el trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que los resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. El trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo tiempo que demande la jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en la relación intralaboral y en la vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRON):** Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos el Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no se pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Ama LLunk'u (No seas SERVIL):** No mostrar una actitud exageradamente humilde y servicial ante los superiores, generalmente para obtener un beneficio. Las servidoras y servidores públicos, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase. Se promoverá la horizontalidad entre servidoras y servidores públicos a través del reconocimiento de la interculturalidad y la diversidad.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 8 de 18

- e) **Suma Qamaña (Vivir Bien):** La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras y servidores públicos se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.
- f) **Ñandereko (Vida Armoniosa):** Las servidoras y servidores públicos, deben llevar una relación armónica con la naturaleza, en armonía con los ciclos de la madre tierra, con los ciclos del cosmos, con los ciclos de la historia, con los ciclos de la vida y en equilibrio complementario con toda forma de existencia.
- g) **Legitimidad:** Las servidoras y servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- h) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- i) **Imparcialidad:** Las servidoras y servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales con justicia.
- j) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de las funciones y los de la Administración Pública son públicos, no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- k) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población.
- l) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con principios y valores, establecidos en la Constitución Política del Estado, que conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- m) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable, verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- n) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, y en las relaciones entre servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- o) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- p) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- q) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONYTRA LA CORRUPCIÓN	Página. 9 de 18

- r) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos, en general y con la población que acude a la entidad en particular.
- s) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- t) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad y honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- u) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- v) **Integridad:** Aplicar las normas y procedimientos con buena fe, legitimidad y entereza moral, obrando sin prejuicios ni premeditación. Respetar las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir. Evitar la arbitrariedad, encontrándose prohibido ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta y de utilizar lenguaje inapropiado.
- w) **Tolerancia:** Actuar con tolerancia hacia otras personas que fueren de distinto género, religión, raza, opinión u otra característica, al margen de todo tipo de discriminación, respetando el pluralismo y la diversidad cultural del Estado Plurinacional Boliviano, aceptando las críticas constructivas al trabajo.
- x) **Puntualidad:** Observar puntualidad en el ejercicio de sus funciones, como una expresión de compromiso en el servicio público.
- y) **Interculturalidad:** Entendida como la interacción entre las culturas, se constituye en instrumento para la cohesión, convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- z) **Plurinacionalidad:** Respeto y reconocimiento de la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y comunidades interculturales y afro bolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
- aa) **Servir bien para vivir bien:** Es el fortalecimiento del compromiso con el servicio público hacia la ciudadanía.

Artículo 9º (VALORES). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia deben regir su conducta de conformidad a los siguientes valores:

- a) **Respeto:** Acatar la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, normas y reglamentos vigentes, respetando la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos.
- b) **Pertenencia Institucional:** Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 10 de 18

- c) **Solidaridad:** La solidaridad se traduce en acciones de ayuda mutua que deben desarrollar las servidoras y servidores públicos entre sí. En la función pública se debe entender este principio como la devolución en servicio cálido y afectuoso a todos los ciudadanos sin distinción.
- d) **Unidad:** Integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales.
- e) **Dignidad:** Las servidoras y servidores públicos se respetarán a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.
- f) **Inclusión:** La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las referencias individuales.
- g) **Igualdad de oportunidades:** Se permitirá el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública.
- h) **Complementariedad:** Las funciones de las servidoras y servidores públicos son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales.
- i) **Justicia:** Darle el justo valor a todas las acciones que realizan. Evitar poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal, otorgado a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado Plurinacional. Solucionar eventuales conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y los valores del presente Código.
- j) **Libertad:** Es la capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.
- k) **Probidad:** Actuar con integridad, honradez y rectitud. Denunciar los hechos de corrupción.
- l) **Empatía:** Participación afectiva de los servidores públicos en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación de los demás, tanto en relación con los otros servidores públicos como la ciudadanía que acude a la entidad.
- m) **Equilibrio:** Se refiere a la armonía entre cosas diversas, la mesura, la ecuanimidad, la sensatez en los juicios y los actos de contemporalización.
- n) **Lealtad institucional:** Hacer aquello con lo que uno se ha comprometido, aún entre circunstancias cambiantes. La lealtad es un corresponder, una obligación que se tiene con los demás, es un compromiso defender lo que creemos y en quien creemos.
- o) **Bienestar común:** Velar por que el trabajo realizado otorgue beneficios sin afectar negativamente o perjudicar a otros grupos de personas.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CO TRA LA CORRUPCIÓN	Página 11 de 18

- p) **Distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien:** Garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos, para encaminar hacia una sociedad equitativa.

CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ETICA

Artículo 10° (INSTANCIA DE PROMOCION DE LA ETICA). I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Unidad de Recursos Humanos, se encargarán de promover la ética de las y los servidores públicos como parte de la cultura institucional, para lo cual en coordinación con las diferentes áreas de la institución impulsaran la implementación y aplicación del Código de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

II. Entendiendo a la promoción de la ética como parte fundamental de la transparencia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es independiente en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción.

III. En cuanto al cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá coordinar con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Artículo 11° (FUNCIONES PARA LA PROMOCION DE LA ETICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para los fines del presente Código, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promover la capacitación continua de las servidoras y servidores públicos, en temas relativos a la Ética.
- b) Promover la implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación en coordinación y con el apoyo de las instancias respectivas.
- c) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- d) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- e) Difusión periódica de valores y principios del Código de Ética en coordinación con las instancias pertinentes.
- f) Actualización del Código de Ética.

CAPITULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 12° (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). La autoridad es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a toda, todo servidor público para el ejercicio de sus



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 12 de 18

funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 13° (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, además de observar los principios de conducta establecidos en el Capítulo II del presente Código, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad de acuerdo a las siguientes normas de conducta:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general;
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código;
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones;
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos;
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella;
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional;
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos;
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia, eficacia y transparencia;
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible;
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos;
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación;
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de interés;
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus acciones;



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 13 de 18

- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción;
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo;
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley;
- t) Promover el trato horizontal entre las servidoras y los servidores públicos a través de mecanismos idóneos y/o espacios que coadyuven a la integración de los mismos con el personal que ocupa cargos jerárquicos y de decisión, considerándose a los servidores públicos de base, como pilares de los proyectos y actividades a ejecutarse;
- u) Respetar y promover el respeto por el ejercicio del conducto regular en todos los ámbitos al interior y exterior de la entidad.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14° (DEFINICIÓN). Conflicto de intereses es toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 15° (DEBER DE ABSTENCIÓN). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, familiares, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En este sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16° (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, Directores de los Repositorios Nacionales o autoridad competente según corresponda, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17° (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). De manera enunciativa y no limitativa, se considerará la existencia de conflicto de intereses en los siguientes casos:



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	Página. 14 de 18

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- d) Actividades políticas, religiosas u otras;
- e) Actividades externas.

Artículo 18° (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Son como regalos, beneficios y gratificaciones, aquellos favores, que sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 19° (EXCEPCIONES). Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivamente a la servidora o servidor público;
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad;
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva, Directores de los Repositorios Nacionales o autoridad competente, según corresponda.

Artículo 20° (NEPOTISMO). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia se encuentran prohibidos de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dadas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

Artículo 21° (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares de éstos o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y/o Repositorios Nacionales que ésta administra.

Toda servidora o servidor público, comprendido en este tipo de conflicto de intereses presentará su excusa oportuna de participar de acciones, decisiones, recomendaciones o tomar conocimiento en:



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 15 de 18

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas personas allegadas, familiares, amigos o donde existan intereses;
- b) Adquisición o alquiler de bienes;
- c) Contratación de servicios;
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos operativos;
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
- f) Ser proveedor por sí o por terceros;
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.
- h) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

Artículo 22° (ACTIVIDADES EXTERNAS). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia deberán abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a sus funciones que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan;
- b) Creen conflicto de intereses;
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética;
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

Artículo 23° (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS). Las actividades externas tales como voluntariados, actividades de beneficencia social u otras realizadas de manera externa por las o los servidores públicos, no generan conflicto de intereses mientras no se desarrollen en horarios de jornadas laborales ni dentro de los ambientes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.


Artículo 24° (ACTIVIDADES ACADÉMICAS). Las servidoras y servidores públicos de la entidad que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de postgrado, se acogerán a lo establecido por el artículo 21° del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 que reglamenta la Ley 2027, Estatuto del Funcionario Público y el Reglamento Interno de Personal.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 25° (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). Toda denuncia por faltas a la ética descritas en el presente Código, será presentada a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que deberá desarrollar el procedimiento previsto en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, establece acciones a seguir en su caso remitir las actuaciones a la autoridad competente, en aplicación del Artículo 21 del Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo 23348-A de 03 de noviembre de 1992.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página 16 de 18

Artículo 26° (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA). I. Las servidoras, servidores públicos o personas naturales o jurídicas, tienen la obligación y responsabilidad de presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. De comprobarse que la denuncia es falsa o maliciosa, la instancia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o la servidora o el servidor público, en conocimiento de la denuncia remitirá el caso al Sumariante para el inicio de las acciones que correspondan, salvando el derecho del afectado de iniciar las acciones que en Derecho le asisten.

III. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

IV. El denunciante deberá aportar en la medida de lo posible, evidencia objetiva del hecho u omisión observable.

Artículo 27° (CRITERIOS SANCIONADORES). Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la conducta de una servidora o un servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, serán los siguientes:

- a) Perjuicio moral o material ocasionado a servidores de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia;
- b) Deterioro de la imagen institucional;
- c) Uso indebido del nombre de la entidad, para la obtención de beneficios personales o de grupo;
- d) Uso indebido de jerarquías, cargos propios o ajenos en beneficio personal, familiar o de grupo;
- e) Afectación a la eficiencia o eficacia de los actos administrativos a su cargo;
- f) Actitudes que se encuentren catalogadas de manera general contrarias a la moral, las buenas costumbres y fundamentalmente los principios y valores enunciados en el presente Código de Ética.

Artículo 28° (APLICACIÓN DE SANCIONES). En caso de evidenciar que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética, la autoridad legal competente, aplicará las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y modificado posteriormente por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y 29820 de 26 de noviembre de 2008, Reglamento Interno de Personal y otras normas concordantes.



	CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión 2023 V. 2
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Pág. 17 de 18

DISPOSICIONES FINALES

Primero (VIGENCIA). El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Consejo de Administración, una vez compatibilizado por la instancia pertinente, debiendo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizar la difusión del mismo obteniendo las constancias respectivas.

Segundo (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO). El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil.

En caso de existir modificaciones posteriores a su puesta en vigencia se deberán aprobar las mismas mediante Resolución fundamentada del Consejo de Administración y hacer conocer oficialmente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Tercero (INTERPRETACIÓN). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, se podrá acudir al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil, a fin de que esta instancia emita opinión técnica y legal para su cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única (SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). Las servidoras y servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión a la que se hace referencia en el artículo 5° parágrafo III, en un plazo de veinte días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código. Las Unidades de Recursos Humanos y de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tomarán las provisiones correspondientes.



COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo, con
C.I. expedido en,
ejerciendo el puesto de.....
dependiente de la Dirección/Unidad de
....., de forma voluntaria
declaro conocimiento y plena adhesión al Código de Ética de la Fundación
Cultural del Banco Central de Bolivia, comprometiéndome
responsablemente a cumplir con el contenido y las formas de aplicación del
mismo; así como, a los principios y valores consignados en dicho
documento.

De infringir el presente compromiso, la Fundación Cultural del Banco Central
de Bolivia aplicará las sanciones que correspondan enmarcadas en la
normativa vigente aplicable para el efecto, sin perjuicio de iniciar las
acciones legales pertinentes.

Lugar:

Fecha:

.....
FIRMA

